

*A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 22 de junio del año que avanza, finiquitó el termino de registro del emplazamiento de los demandados determinados y personas indeterminas dentro del presente asunto; así mismo y para los fines que se estimen pertinentes, informo que dentro del expediente digital a consecutivos # 018 y 022, respectivamente, obran sendos memoriales mediante los cuales, la parte demandante allegad las fotografías de la valla instalada y el certificado de tradición actualizado con la constancia de inscripción de la demanda. Sírvase proveer.
Junio 23 de 2023*



AUTO
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
OLGA VIEDMA MONROY Y OTRO
Vs.
EDUARDO VIEDMA y Otros
RADICACION No. 2023-00010-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 ibidem, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, **SE TIENE** por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor de la norma en mención.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, previo a disponer sobre la designación de curador ad-litem para que represente los intereses de los emplazados dentro del asunto de la referencia; y advirtiéndose que, se han allegado las fotografías de la valla debidamente realizada e instalada conforme a lo ordenado dentro del auto admisorio del 18/04/2023, y habiéndose aportado debidamente actualizado y con la constancia de inscripción de la demanda el certificado de tradición del bien inmueble objeto de las pretensiones; siendo el momento procesal oportuno, **SE ORDENA:** por secretaria la **INCLUSIÓN** del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el **TÉRMINO DE UN (1) MES**, de conformidad y para los fines indicados dentro del inciso final del núm. 7° del art. 375 del CGP.

Finalmente, una vez **VENCIDO** el termino señalado en el párrafo anterior, **VUELVA** a Despacho el presente proceso a fin de disponer sobre la designación de curador ad litem a que hubiere lugar, en cumplimiento al núm. 8 del art. 375 Ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feabb2031d2a6b80c3c78839c8a25bbd6c0fcca57a708273003088156e24b7c**

Documento generado en 28/06/2023 11:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>